INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5

PAGARÉ

A FAVOR DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ

PAGARÉ No. **POR: $** _____

Nosotros **MARITZA ALEJANDRA VELASQUEZ PEÑA** y **PERCY ENRIQUE PEREZ GOMEZ** mayores de edad, vecino(a) de Ibagué identificados (a) con cedula de ciudadanía No. 28.548.357 Exp. En Ibagué/**Tolima** y No. 93.398.154 Exp. En Ibagué/**Tolima** respectivamente. Obrando en nombre de FUNDACION GIRASOL NIT. 900176268-7 como **Representante Legal y Representante Legal Suplente** nos obligamos a pagar en el mismo grado de responsabilidad con los asociados de la Fundación Girasol, incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero en efectivo a **favor del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUÉ- NIT 890.700.755-5** entidad pública, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué (Tolima), Calle 60 con Cra. 5ª Edificio CAMI Norte Barrio La Floresta, Ibagué – Tolima la suma de **trescientos millones de pesos ($ 300.000.000)** que declaramos adeudar a los _____días del mes de octubre de 2025 al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUÉ-. A la que le incorpora el valor correspondiente a los intereses pactados de la operación del contrato N°334 de 2025. Esta suma nos obligamos a pagar al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUÉ- o a su orden **en el término de VEINTICUATRO (24) meses prorrogables de común acuerdo por las partes incluido los intereses generados.** Los intereses moratorios causados serán liquidados conforme a lo estipulado en el Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día de retardo y hasta el día de la verificación total de la obligación. Así mismo el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, intereses de mora y demás accesorios. En caso de cobro judicial y extrajudicial será de nuestra cuenta (FUNDACION GIRASOL) las costas y gastos de cobranza, los derechos fiscales que cause éste pagaré. Declaramos que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada, con la siembra, producción, transporte, consumo, comercialización y tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la ley penal Nacional. Autorizo al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ- a declarar de plazo vencido las obligaciones que mantenga a su favor, en caso de comprobarse infracción, información errónea, falsa o inexacta que hubiéramos proporcionado.

Para constancia se firma en Ibagué el día _____ **octubre de dos mil veinticinco** (2025).

REPRESENTACION DE FUNDACIÓN GIRASOL
DEUDOR 1

Firma:

MARITZA ALEJANDRA VELASQUEZ PEÑA
Representante Legal
DEUDOR

Firma:

PERCY ENRIQUE PEREZ GOMEZ
Representante Legal Suplente
DEUDOR

REPRESENTACION DE INFIBAGUÉ

Firma:

EDILBERTO PAVA CEVALLOS
Gerente General
ACREEDOR

Ciudad, Ibagué. Fecha_____

Señores
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ

La Ciudad

Nosotros mayores de edad MARITZA ALEJANDRA VELASQUEZ PEÑA y PERCY ENRIQUE PEREZ GOMEZ mayores de edad, vecino(a) de Ibagué identificados con cedula de ciudadanía No. 28.548.357 Exp. En Ibagué/Tolima y No. 93.398.154 Exp. En Ibagué/Tolima respectivamente. Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre de FUNDACION GIRASOL NIT. 900176268-7 como Representante Legal y Representante Legal Suplente a nombre propio expresamente autorizamos al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ, en su calidad de ACREDEEDOR o a su cesionario o a cualquier tenedor legitimo o a quien legalmente represente sus derechos, para que en forma permanente e irrevocable, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, antes de presentar el titulo valor para el ejercicio del Derecho que en el se incorpora se proceda a diligenciar los espacios en blanco permitidos en el Pagaré a la Orden que se anexa a esta autorización. El citado título valor, podrá ser llenado sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser diligenciado por INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ, a partir del momento en que se realice cualquier desembolso del crédito otorgado a nuestro favor, sin previo aviso cuando incurramos en mora.
2. El número del pagaré corresponderá al que le sea asignado por el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ, conforme a la numeración interna que tiene el acreedor.
3. En los espacios reservados para la suma de capital el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ., anotará el valor correspondiente al monto total y/o saldo de capital por este concepto en letras y números que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ., efectivamente desembolso nuestro a favor, a título de contrato de mutuo con interés. Que resultemos debiéndole a INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ., celebrado por los suscritos en concordancia con el contrato **N° 334 del 29 de septiembre de 2025**.
4. El Pagaré será exigible a la vista
5. La tasa de interés corriente remuneratoria se expresará en términos efectivos mensuales y será aquella que fije el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ conforme con **el Contrato N° 334 del 29 de septiembre de 2025**
6. El espacio relativo a la tasa de interés moratoria será diligenciado con el máximo legal permitido al momento del cobro extraprocesal y/o judicial conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el particular.
7. El lugar para el pago de los recursos corresponde a la ciudad donde se haya presentado el desembolso.
8. El plazo será el establecido por el **Contrato N°334 del 29 de septiembre de 2025**
9. La fecha del pago y los abonos de capital será conforme a lo establecido por el **Contrato N° 334 del 29 de septiembre de 2025** en el plan de pagos de capital fijado el cual acogemos íntegramente en todos sus términos, por contener una obligación clara, expresa y exigible y constituye parte del título valor en mención.
10. Igualmente, es entendido que INFIBAGUÉ podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente Pagaré en los siguientes casos: a) si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio de que INFIBAGUÉ pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR. B) Muerte de

cualquiera de los suscriptores. c) si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a INFIBAGUÉ F) cuando cualquiera de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por delitos de lavado de activos, los débitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración Publica o el delito de financiación del terrorismo o de administración de Recursos relacionados con actividades terroristas. ii) sancionados administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administrativa por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracción relacionadas con el lavado de activo, delitos fuente de lavado de activos, incluido delito contra la administración pública y/o financiamiento el terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

11. Que expresamente autorizamos al acreedor para que a cualquier título endose el presente pagaré incorporado a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.
12. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o aplicaciones del plazo, que INFIBAGUÉ Otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuara sin modificación alguna nuestra obligación de pagar solidaria e incondicionalmente las deudas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Las presentes instrucciones las impartimos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio.
Dejamos constancia que recibimos copia del presente documento.

Para constancia de lo anterior firmamos

REPRESENTACION DE FUNDACIÓN GIRASOL
DEUDOR



Huella

Firma:
MARITZA ALEJANDRA VELASQUEZ PEÑA
Representante Legal



Huella

Firma:
PERCY ENRIQUE PEREZ GOMEZ
Representante Legal Suplente